 MUNICIPIO DE ITUANGO	RESOLUCIÓN No.611 (25 de noviembre de 2021) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVO PARA CELEBRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL”.	<i>Código:</i>	VC-GO-FR15
		<i>Versión:</i>	01
		<i>Fecha aprobación</i>	02-01-2020
		<i>Página</i>	1 de 3

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE 55 KM DE HERRADURA UBICADOS EN LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE ITUANGO, ANTIOQUIA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITUANGO (ANTIOQUIA), en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Nacional, numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y complementarias, el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 y demás Normas que adicionen, complementen o regulen y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 señala: "ARTICULO 96. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."


Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad

ENTRE TODOS ITUANGO SERÁ MEJOR

NIT: 890.982.278-2

Cll. Berrío # 19-08 Parque Ppal.-

Conmutador 864 31 75 - email: alcaldia@ituango-antioquia.gov.co

 MUNICIPIO DE ITUANGO	RESOLUCIÓN No.611 (25 de noviembre de 2021) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVO PARA CELEBRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL”.	<i>Código:</i>	VC-GO-FR15
		<i>Versión:</i>	01
		<i>Fecha aprobación</i>	02-01-2020
		<i>Página</i>	2 de 3

con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Que el Decreto 092 de 2017, expresa: "Por medio del cual se reglamente la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia", contempló en su artículo 5° una regla especial para la celebración de Convenios de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, la cual dispone: Artículo 5°: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas le asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidades privadas sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propio o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a las Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.”.

Que el Municipio de Ituango requiere adelantar un proceso de selección con una Entidad sin Ánimo de Lucro- ESAL, cuyo objeto consiste en: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE 55 KM DE HERRADURA UBICADOS EN LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE ITUANGO, ANTIOQUIA, tal como consta y se justifica en los estudios previos elaborados por la Entidad.

Que en éstas condiciones se requiere celebrar un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro, por lo que el ámbito de aplicación del artículo 5° del Decreto 092 de 2017, diferenciándolo de los demás artículos del mencionado decreto, permite a la entidad territorial municipal establecer de manera autónoma los términos de la selección, que en este caso se acudirá a una convocatoria, al igual que los criterios que utilizará para el efecto.

Que se establecen los criterios de selección acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, alcance del objeto o actividades, obligaciones y otros aspectos del convenio de asociación que se pretende suscribir, y que se señalarán en el pliego de convocatoria para AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE 55 KM DE HERRADURA UBICADOS EN LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE ITUANGO, ANTIOQUIA, con un valor de CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$108.785.133), amparados con la Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01031 del 03/09/2021 y con un plazo de 30 días sin exceder 31 de diciembre de 2021.

Que por lo anteriormente expuesto es procedente y necesario autorizar la apertura de una convocatoria

ENTRE TODOS ITUANGO SERÁ MEJOR

NIT: 890.982.278-2

CII. Berrío # 19-08 Parque Ppal.-

Conmutador 864 31 75 - email: alcaldia@ituango-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE ITUANGO

RESOLUCIÓN No.611
(25 de noviembre de 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE
UN PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVO PARA
CELEBRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES
SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL".

Código: VC-GO-FR15

Versión: 01

Fecha
aprobación 02-01-2020

Página 3 de 3

para entidades privadas sin ánimo de lucro, para suscribir el convenio de asociación que pretende la entidad municipal.

Que en consideración a lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección de Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL- cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE 55 KM DE HERRADURA UBICADOS EN LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE ITUANGO, ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El estudio previo y Pliego de Convocatoria del presente proceso podrán consultar en el portal del SECOP II o en la Oficina de Contratación N° 304 del Palacio Municipal, ubicada en el tercer piso, situado en la Calle 20 Berrío No. 19 – 08.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ituango, el 25 de noviembre de 2021.

EDWIN MAURICIO MIRA SEPÚLVEDA
Alcalde